



I LEGISLATURA

Dip. Efraín Morales Sánchez

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva

7EF38E29A0BC465...

DS



El que suscribe , Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México , con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción III y el Artículo 122 , apartado A fracción , I y II primer párrafo , ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; Artículo 29 , Apartado D , inciso C) de la Constitución Política de la Ciudad de México ; Artículo 4 , fracción XXXIX , Artículo 12 , fracción II y Artículo 13 , fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 2 , fracción XXXIX , Artículo 5 , fracción I , Artículo 95 , fracción II y Artículo 98 , del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México , por medio de la presente , someto a consideración de esta Soberanía , la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO , POR LA CUAL SE REALIZAN DIVERSAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL** , bajo la siguiente :



Dip. Efraín Morales Sánchez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días recientes el de la voz , presentó ante el Congreso de la Ciudad de México , Iniciativa mediante la cual se expide la Ley de Reproducción Humana Asistida y Útero Subsidiario de la Ciudad de México .

Al revisar con detenimiento la actual Ley de Salud del Distrito Federal y previa consulta con destacados juristas mexicanos y médicos especialistas en la reproducción humana asistida , coincidían en que resulta necesario normar esta práctica , toda vez que ya en los hechos se hace de manera cotidiana , sin ningún control por parte de la autoridad de salud correspondiente y mucho menos autorización o registro alguno .

A juicio de los expertos en la salud , se tocaron temas como son : El de los propios procedimientos , el manejo de las células germinales y embriones , su conservación , manejo y destino ; en el caso de los juristas consultados , las opiniones vertidas fueron en el sentido de dar garantías a la mujer gestante , en principio , obligando , dando nombre y certeza jurídica



Dip. Efraín Morales Sánchez

a los involucrados , en este caso se habló de padres intencionales y de mujer gestante ; en segundo término , de prever mediante contrato escrito y pasado ante notario público o fedatario , la obligación de los padres intencionales para velar en todo momento por la salud y la integridad de la mujer gestante . Se dijo incluso en esta reunión de expertos , la obligación de establecer en el contrato para prever las posibles complicaciones y que ponen en riesgo la vida del producto ; de la mujer gestante e incluso la muerte de uno o de ambos .

Para efectos de que los padres intencionales establecieran en dicho instrumento su compromiso en el primero de los casos , de asumir todos los gastos de manutención y atención médica necesaria hasta el total restablecimiento de la mujer gestante , y en el caso desafortunado de la muerte del producto por razones no imputables a la mujer gestante , ésta en ningún momento será culpable , pero en el caso de la muerte durante el embarazo de la mujer gestante , la pareja intencional o padres intencionales , también deberán establecer en el mismo instrumento , el monto de la indemnización así como nombre preciso y datos generales que permitan la identificación de los beneficiarios .



Dip. Efraín Morales Sánchez

Los juristas también abordaron el tema de la filiación como un tema de la mayor importancia , haciendo una diferenciación entre los conceptos de maternidad subrogada y útero subsidiario , coincidiendo con los médicos expertos , en que el concepto más apropiado era el de útero subsidiario , pues médicos y juristas conceptualizaron a la maternidad “ **como la vivencia de la madre con el producto después del nacimiento** ” , hecho que en un procedimiento de reproducción humana asistida no es posible .

Sin embargo , y toda vez que nace el producto , este debe ser entregado a los padres intencionales o pareja intencional ; los médicos no dejan de reconocer que emocionalmente la mujer gestante vive un proceso emocional , incluso , a la entrega del producto un sentimiento de pérdida , por lo que la recomendación de médicos y juristas es mantener en el anonimato la identidad de la mujer receptora y los donantes de células germinales o embriones , considerada una conducta ética que tendrán que guardar los profesionales de la salud especializados y responsables del procedimiento de la reproducción humana asistida .



Dip. Efraín Morales Sánchez

Asimismo , dejar establecido en el contrato , la voluntad plena e informada de las madres gestantes , del procedimiento , riesgos y pronóstico , al mismo tiempo que la gestación será absolutamente subsidiaria y altruista , es decir , que la mujer gestante lo hace sin ánimo de lucro y que no tiene remuneración o pago por su acción . También en el multicitado documento , la gestante reconoce en el mismo , no tener ningún vínculo genético con las células germinales o embrión y que debidamente informada del procedimiento , desde hoy manifiesta no hacer reclamo alguno con respecto a la filiación del producto .

A manera de conclusión , esta mesa de diálogo considero necesario pero sin abundar en el tema , la necesidad de supervisar periódicamente los bancos de células germinales o embriones en crioconservación , así como de los establecimientos debidamente autorizados por la Secretaría de Salud , para evitar el mal uso y destino de ellas como pudieran ser la reproducción forzada y posterior al nacimiento la venta de órganos .

Para que esto fuera realizable , se propuso conjuntamente en todos los temas tocados y adicionando este último entre médicos , abogados , el



I LEGISLATURA

Dip. Efraín Morales Sánchez

de la voz y sus asesores , la conformación de “ La Comisión de Reproducción Humana Asistida de la Ciudad de México ” cuya conformación se propuso fuera con personas destacadas en el ámbito de la salud , académicos , representantes de Instituciones de Salud públicas y privadas , y encabezando ésta la o el Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México .

Sin más , pongo a consideración de este Honorable Pleno , la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto , que sólo tiene como único fin , abundar en algunos artículos para homologar la Ley de Salud del Distrito Federal con la Ley de Reproducción Humana Asistida y de Útero Subsidiario de la Ciudad de México presentada ya ante este Congreso de la Ciudad de México.

DECRETO.

PRIMERO : Se **MODIFICA** el Artículo 59 y se **ADICIONA** el artículo 58 Bis , a la Ley de Salud del Distrito Federal , para quedar como sigue :



Dip. Efraín Morales Sánchez

Artículo 58 BIS . La interrupción legal del embarazo es aquella que se realiza cuando la mujer así lo solicite , hasta las 12 semanas de embarazo , después de ese tiempo , se considerará como interrupción ilegal del embarazo.

Artículo 59. El médico o los médicos que practiquen la interrupción legal del embarazo , serán designados por la Institución Pública de Salud del Gobierno de la Ciudad de México , los cuales , previamente deberán ser consultados sobre su voluntad para realizar dicha práctica , atendiendo a sus principios , convicciones y formación profesional , garantizando de esta manera la objeción de conciencia . En todo momento será responsabilidad de la Institución contar con médico o médicos no objetores y salvaguardar así la salud o la vida de la mujer , garantizando la oportuna prestación de los servicios .



I LEGISLATURA

Dip. Efraín Morales Sánchez

SEGUNDO : SE ADICIONA EL TÍTULO SEGUNDO BIS. “ DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y ÚTERO SUBSIDIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ” , a la Ley de Salud del Distrito Federal , para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO BIS

DE LA REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y ÚTERO SUBSIDIARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 101 Bis. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México se obliga a constituir la Comisión de Reproducción Humana Asistida de la Ciudad de México en convocatoria pública , la cual , estará conformada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de Ley de Reproducción Humana Asistida y de Útero Subsidiario de la Ciudad de México .



Dip. Efraín Morales Sánchez

Artículo 101 Ter. Para las intervenciones de reproducción humana asistida , la Secretaría de Salud de la Ciudad de México establecerá los lineamientos reglamentarios para dichas prácticas , las que en todo momento tendrán que dar garantía de vida y de salud a la mujer gestante y al producto del embarazo .

Las Instituciones prestadoras de servicios de reproducción humana asistida , deberán contar con la autorización escrita y debidamente requisitada por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México .

Artículo 101 Quáter. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México , será en todo momento la que autorice el funcionamiento de los Bancos de Crioconservación de óvulos , espermatozoides o embriones ; y al mismo tiempo administre el buen funcionamiento de estos Bancos , con el objetivo de evitar la mala utilización de las células germinales o embriones y evitar así su comercialización .



Dip. Efraín Morales Sánchez

Artículo 101 Quintus. Cuando algún donante o padres intencionales , de manera voluntaria soliciten la crioconservación de células germinales , será la Secretaría de Salud de la Ciudad de México , la encargada de decidir al respecto , el destino final de las células germinales y embriones ; en coordinación con la Comisión de Reproducción Humana Asistida de la Ciudad de México ; también será la encargada de requisitar y fijar cuotas económicas por la prestación de estos servicios en base al Código Fiscal de la Ciudad de México .

Toda petición para la crioconservación de células germinales , deberá hacerse por escrito y dirigida a la o al Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México , con alcance para la Comisión de Reproducción Humana Asistida de la Ciudad de México , quienes en un plazo no mayor de diez días , emitirán la respuesta correspondiente .

Otros temas relacionados serán atendibles en base a la Ley correspondiente .



Dip. Efraín Morales Sánchez

Artículo 101 Sextus. Los responsables médicos de los Bancos de Crioconservación de células germinales y embriones , deberán reportar trimestralmente a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y debidamente requisitados : El origen , destino o estatus de las células germinales o embriones bajo su cuidado y conservación .

Artículo 101 Septimus. Los Consultorios , Clínicas Especializadas , Sanatorios u Hospitales que llevan a cabo prácticas de reproducción humana asistida , deberán contar con autorización y licencia sanitaria expedida por la autoridad correspondiente de la Secretaría de salud de la Ciudad México .

Artículo 101 Octavus. Será esta misma Institución la que mediante personal debidamente autorizado y capacitado , verifique que el personal laboral de estas Instituciones , cumplan con todos los requisitos de Ley establecidos en el Ordenamiento Legal correspondiente a la Reproducción Humana Asistida , así como con los



Dip. Efraín Morales Sánchez

lineamientos emitidos para su buen funcionamiento por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México .

Artículo 101 Novenus. La Licencia Sanitaria expedida por el área correspondiente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y previo cumplimiento de los requisitos establecidos , tendrá una vigencia de 3 años , al cabo de los cuales podrá ser renovada , siempre y cuando estas prestadoras de servicios de reproducción humana asistida , acrediten el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Reproducción Humana Asistida y Útero Subsidiario de la Ciudad de México .

Artículo 101 Decimus. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México , es la Instancia para revocar en cualquier momento la licencia sanitaria otorgada , por incumplimiento o violación a las disposiciones legales establecidas en la Ley de Reproducción Humana Asistida y Útero



I LEGISLATURA

Dip. Efraín Morales Sánchez

Subsidiario de la Ciudad de México u otras relacionadas .

Artículo 101 décimo primero. La o el Titular de La Secretaría de Salud también fungirá como Presidente o Presidenta de la Comisión de Reproducción Humana Asistida de la Ciudad de México , en cuyo encargo durará seis años , en caso de licencia o cualquier otro motivo que propicie su salida antes de terminado su periodo de gestión , será sustituida o sustituido en el cargo por la o por el nuevo Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México .

Artículo 101 décimo segundo. La Comisión de Reproducción Humana Asistida de la Ciudad de México se faculta para verificar cada seis meses , el estado de los Bancos de Crioconservación , en caso de incumplimiento a la norma y con la facultad exclusiva de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México , se emitirán por escrito las observaciones y sugerencias inmediatas , para solventar en pro de su buen funcionamiento , velando en todo momento por la preservación de la vida de las células germinales y del embrión.



Dip. Efraín Morales Sánchez

Artículo 101 décimo tercero . En todo momento la Secretaría de Salud de la Ciudad de México , mantendrá supervisión y vigilancia conjuntamente con la Comisión de Reproducción Humana Asistida de la Ciudad de México , sobre el uso y destino de las células germinales y embriones ; de la misma manera que lo hará con los bancos de crioconservación y centros de reproducción humana asistida , debidamente certificados y autorizados , para su buen funcionamiento.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La Secretaría de Salud de la Ciudad de México en convocatoria abierta , procederá a la integración de la Comisión de Reproducción Humana Asistida de la Ciudad de México , la cual deberá quedar integrada 60 días posteriores a la aprobación , publicación y promulgación de la presente Ley . De acuerdo a lo establecido en la Ley de Reproducción Humana Asistida y de Útero Subsidiario de la Ciudad de México .



Dip. Efraín Morales Sánchez

SEGUNDO .- La Secretaría de Salud de la Ciudad de México , otorgará un plazo de 60 días , una vez emitidos los lineamientos correspondientes para la legalización y otorgamiento de la licencia de funcionamiento de los centros que hoy llevan a cabo procedimientos de reproducción humana asistida en la Ciudad de México.

TERCERO.- Una vez conformada la Comisión de Reproducción Humana Asistida de la Ciudad de la México , ésta contará con un plazo no mayor de 60 días , para emitir sus propios lineamientos para su buen funcionamiento .

CUARTO.- La presente Ley entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México .

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación .



Dip. Efraín Morales Sánchez

Solicito atentamente la inserción integra en el Diario de los Debates de la Presente Iniciativa.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Por su atención Muchas gracias.

Dado en Palacio Legislativo de Donceles a los 19 días de mes de Junio de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Efraín Morales Sánchez

9F1E98F833474E7...

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.